



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Febrero 12 de 2024. En la fecha paso al señor Juez el presente proceso.

JORGE A. OSPINA G.  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**AUTO No. 262**

**REF:** Ord. 1<sup>a</sup>. Inst. de María Esberla Gómez Castaño  
**Vs.** Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. y otro.  
**RAD:** 2021-00158-00

Cartago Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Contra el Auto No. 1418, el apoderado judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. solicitó su adición, o subsidiariamente su reposición, pretendiendo que el juzgado se pronuncie sobre la contestación a la demanda que allegó.

Se fundamenta su petición que a pesar que dio en el mismo escrito contestación al llamamiento en garantía y que tituló como "contestación a la demanda y al llamamiento en garantía", el juzgado no hizo alusión a la contestación a la demanda. Las normas que cita son los arts. 66 y 287 del C.G.P.

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA:

El memorialista que representa los intereses de una entidad que fue llamada en garantía, invoca el art. 66 del C.G.P., norma esta de aplicación analógica al procedimiento laboral por el principio de integración de normas que consagra el art. 145 del C.P.T.S.S. Aquella disposición que se comprende en armonía con los arts. 64 y 65 del mismo C.G.P., indica el trámite respecto a quienes son llamados en garantía como en este caso. Dicho precepto indica que el llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, agregando que en la sentencia se resolverá sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

De la lectura de la norma se desprende que el llamado en garantía contra quien el demandado persigue la indemnización en caso de resultar condenado, no solo busca defenderse de las imputaciones que se le hacen en lo que tiene que ver el llamamiento mismo, sino también que puede dar respuesta a la demanda; esto último en un intento por dejar sin piso los pedimentos de la demanda y evitar que el llamante pueda salir condenado y, de contera, salir ganancioso respecto de la pretendida indemnización.

Por tanto, si legalmente se permite que los llamados en garantía puedan dar contestación a la demanda, debe conducir al juzgado a emitir pronunciamiento sobre tal respuesta, de ahí que se accederá al pedimento elevado, adicionando el auto 1418, y no como se tratara de una reposición en tanto este último no amerita ser revocado o en todo o en parte como quiera que el juzgado no emitió

pronunciamiento alguno respecto de la contestación hecha por la aseguradora Seguros Confianza S.A.

Así las cosas, vista la respuesta a la demanda por parte de quien también actúa como llamado en garantía, se observa que su acto procesal, allegado oportunamente, se ajusta a las previsiones del art. 31 del CPTSS, modificado por el art.18 de la ley 2001.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Adicionar el auto 1418 dictado por este juzgado, agregando un cuarto numeral del siguiente tenor: 4°. Tener por contestada la demanda por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Seguros Confianza S.A.-.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V**

**ESTADO No. 031**

**El auto anterior se notifica hoy**

**FEBRERO 23 DE 2024**

**SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Alvaro Alonso Vallejo Bueno**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcd4f947f9b3e8187260ced5d302eeae339cbf9b30b745ee4f1c6394752a3c2**

Documento generado en 22/02/2024 04:47:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**